



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE ADUANERO EN LA TRANSMISIÓN
DE LA DECLARACIÓN ADUANERA Y EL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO POR FALTA REGLAMENTARIA.

IÑIGUEZ CUENCA YULIANA ELIZABETH
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2019



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE ADUANERO EN LA
TRANSMISIÓN DE LA DECLARACIÓN ADUANERA Y EL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR FALTA
REGLAMENTARIA.

IÑIGUEZ CUENCA YULIANA ELIZABETH
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2019



UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

EXAMEN COMPLEXIVO

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE ADUANERO EN LA TRANSMISIÓN DE LA
DECLARACIÓN ADUANERA Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR
FALTA REGLAMENTARIA.

IÑIGUEZ CUENCA YULIANA ELIZABETH
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

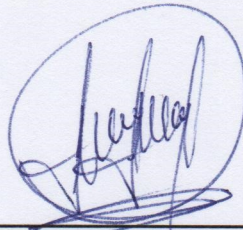
CAPA TEJEDOR MARCELA ETELVINA

MACHALA, 22 DE AGOSTO DE 2019

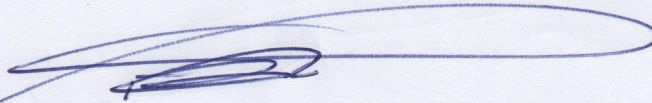
MACHALA
22 de agosto de 2019

Nota de aceptación:

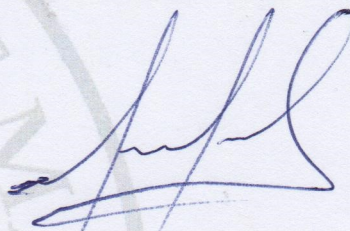
Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado Responsabilidad del Agente Aduanero en la transmisión de la declaración aduanera y el procedimiento sancionatorio por falta reglamentaria., hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CAPA TEJEDOR MARCELA ETELVINA
0703104786
TUTOR - ESPECIALISTA 1



BENÍTEZ LUZURIAGA FRANCISCO VLADIMIR
0703338061
ESPECIALISTA 2



DÍAZ CUEVA JIMMY GABRIEL
0702000043
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: jueves 22 de agosto de 2019 - 10:19

Urkund Analysis Result

Analysed Document: IÑIGUEZ CUENCA YULIANA ELIZABETH_PT-010419.docx
(D54803313)
Submitted: 8/13/2019 6:39:00 PM
Submitted By: yiniguez_est@utmachala.edu.ec
Significance: 6 %

Sources included in the report:

Caso Práctico.docx (D15797161)
MAYRA PROYECTO.docx (D35061626)
<https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/10/reglamento-codigo-organico-produccion-comercio-inversiones.pdf>
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30359/1/Tesis%20Solis%20y%20Zambrano%20Final%2017%2002%202018%20Para%20empastar%20PDF.pdf>

Instances where selected sources appear:

5

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, IÑIGUEZ CUENCA YULIANA ELIZABETH, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado Responsabilidad del Agente Aduanero en la transmisión de la declaración aduanera y el procedimiento sancionatorio por falta reglamentaria., otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

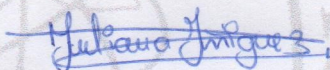
La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 22 de agosto de 2019



IÑIGUEZ CUENCA YULIANA ELIZABETH
0706899457

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a quienes me apoyaron desde siempre para que continúe con mis estudios universitarios y que hoy es una meta cumplida.

En especial lo dedico a Dios que me ha dado la sabiduría para tomar buenas decisiones, a mi abuelito que aunque ya no esté con nosotros me dio los más sabios consejos.

Y como no puede ser de otra manera, se lo dedico a mis padres pues hoy se ve reflejado lo que es también fruto de su esfuerzo, a mis hermanas y sobrino que han sido mi apoyo incondicional a cada momento, de igual manera a los demás miembros de mi familia que han estado pendiente de mí y me han sabido brindar los ánimos necesarios.

Yuliana Elizabeth Iñiguez Cuenca.

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a mis padres que han sido mi soporte y me han apoyado moral y económicamente. A mi familia y amigos que han estado en los momentos más duros así como en los más felices.

A mis docentes quienes me han impartido sus conocimientos y en especial a la Universidad Técnica de Machala que me abrió sus puertas.

Yuliana Elizabeth Iñiguez Cuenca.

RESUMEN

El reactivo práctico que se resolverá a continuación trata sobre un agente de aduana que cometió un error en la transmisión de la declaración aduanera que no fue susceptible de corrección pues el sistema informático no se lo permitió, se procedió a identificar la infracción cometida por el OCE y de igual manera la sanción junto con su procedimiento.

En el desarrollo del presente trabajo se podrá evidenciar el uso de revistas científicas que son de mucha utilidad para hacer mención de conceptos importantes como: Agente de Aduana, Declaración Aduanera, Infracción, Faltas Reglamentarias y Sanción, mismos que son la base para entender de mejor manera todo lo relacionado al caso.

Basados en el COIP, COPCI y en el Reglamento al Título de la facilitación aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI se logró determinar que la infracción cometida por el Agente de Aduana pertenece a una Falta Reglamentaria y que la sanción es del 50% de un Salario Básico Unificado (SBU) a excepción que se haga referencia a una exportación menor a 10 SBU donde la multa será tan solo del 10%.

Palabras Clave:

Agente de Aduana, Declaración Aduanera, Infracción, Sanción.

ABSTRACT

The practical reagent that will be resolved below is about a customs agent who made a mistake in the transmission of the customs declaration that was not subject to correction since the computer system did not allow it, the infraction committed by the OCE was identified and likewise the sanction along with its procedure.

In the development of this work, it is evident the use of scientific journals that are very useful to mention important concepts such as: Customs Broker, Customs Declaration, Infringement, Regulatory Faults and Sanctions, which are the basis for better understanding way everything related to the case.

Based on the *COIP*, *COPCI* and the *Reglamento al Título de la facilitación aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI* was able to determine that the infraction committed by the Customs Agent belongs to a Regulatory Failure and that the penalty is 50% of a Unified Basic Salary (SBU) with the exception that reference is made to an export less than 10 SBU where the fine will be only 10%.

Keywords:

Customs Agent, Customs Declaration, Infraction, Sanction.

ÍNDICE

RESUMEN	3
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	6
DESARROLLO	7
MARCO TEÓRICO	7
Agente de Aduana.	7
Declaración Aduanera.	8
Infracción Aduanera.	9
Delitos Aduaneros:	9
Contravenciones:	9
Faltas Reglamentarias:	10
Sanción.	10
REACTIVO PRÁCTICO	11
SOLUCIÓN DEL CASO	11
Infracción aduanera cometida.	12
Sanción por faltas reglamentarias.	12
Procedimiento para sancionar Faltas Reglamentarias.	13
Flujograma del procedimiento sancionatorio de una falta reglamentaria:	14
CONCLUSIONES	15
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	16
REFERENCIAS JURÍDICAS	17
ANEXOS	18

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desarrolla para aplicar los conocimientos adquiridos durante los 10 ciclos de carrera, específicamente aquellos relacionados a la asignatura de Legislación Aduanera II y por ser un requisito previo a la obtención del título.

La Legislación Aduanera es sin duda de mucha relevancia dentro del comercio internacional, pues trata de un conjunto de normas legales y reglamentos que regulan el accionar de todos los actores que intervienen en un proceso de comercio exterior.

El incumplimiento de ciertas normas aduaneras hace que se ocasionen situaciones legales, las cuales se pueden constituir en una infracción, en algunos casos también se producen debido al desconocimiento por parte de algún actor.

El objetivo de esta investigación es determinar en qué tipo de infracción incurre un Agente de Aduana del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), que comete un error en la transmisión electrónica de los datos que constaban en la declaración aduanera, debido a que él no podía corregirlos por sus propios medios y de la misma manera, se busca establecer el procedimiento aplicable para su juzgamiento.

Mediante el desarrollo conoceremos un poco sobre la actividad de un agente de aduana, de manera más detallada lo que son las infracciones y los tipos que existen, de igual manera las sanciones correspondientes, es decir se tratará sobre los conceptos más importantes para lograr el cumplimiento del objetivo planteado.

Para poder dar solución al reactivo se hará una investigación documental, basada en artículos científicos, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el Reglamento al Título de facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI lo que permitirá analizar en qué tipo de infracción se ha incurrido y finalmente se procederá a detallar el procedimiento para poder sancionar dicha infracción.

DESARROLLO

1. MARCO TEÓRICO

El comercio internacional es de mucha ayuda para las empresas y se ha vuelto parte importante de su vida cotidiana, pues a través del mismo se cuidan de la incertidumbre de las políticas o la economía nacional (Gómez, 2006).

Es por eso que buscan expandirse en mercados internacionales, además de que muchas veces el mercado nacional está copado.

La aduana nace por la necesidad de ese intercambio de bienes a nivel mundial, es una entidad que ha sufrido muchos cambios con el paso del tiempo y sus objetivos principales son:

Resguardar la seguridad nacional a través de control y vigilancia de todas las mercancías que se pretende extraer o introducir a territorio nacional, y la facilitación del comercio exterior por medio de una serie de procedimientos estandarizados para un despacho aduanero más rápido. (Zamora y Ayvar, 2016, p.62)

Y como ya se ha mencionado, la legislación aduanera es fundamental para el buen término de las actividades relacionadas al intercambio de mercancías entre diferentes países. Para ello De La Cruz y Rosales (2016) manifiestan que la norma que regula esta interacción entre personas ya sean naturales o jurídicas y el Estado son el COPCI y el Reglamento Libro V del COPCI.

1.1. Agente de Aduana.

El Agente de Aduana es aquella persona que representa legalmente al exportador o importador y por ende es quien transmite la declaración aduanera indicando el régimen al que la mercancía va a ser sometida.

Ser Agente significa estar directamente vinculado con la aduana para poder realizar las actividades propias del intercambio comercial internacional (Zamora y Navarro, 2015).

Es de mucha importancia el papel que cumplen los agentes de aduana debido a que ellos están en contacto permanente con mercancías objeto de intercambio ya sea entre dos o más países o a su vez entre los denominados bloques económicos (Morán y Ferrer, 2015).

El Agente de Aduana puede ser tanto una persona natural o jurídica que mediante una licencia cuenta con permiso para realizar de forma regular el despacho de mercancías y otras actividades. Tiene calidad de fedatario, por tal motivo para la Aduana no existe duda que lo que él manifiesta es información verídica, sin embargo estarán sujetos al control aduanero.

1.2. Declaración Aduanera.

La declaración aduanera es un documento muy importante puesto a que en él consta información relacionada a la mercancía objeto de exportación o importación.

De la aceptación de la declaración depende el desaduanamiento de la mercancía pues está entre los requerimientos principales para el mismo (Nuñez, 2017).

Es por ello que se debe tener muy en cuenta la correcta realización de la misma, para en un futuro no tener inconvenientes y poder disponer de forma rápida de la mercancía.

También se debe mencionar que los datos que se transmiten electrónicamente y constan en la declaración aduanera, tienden a considerarse de plena validez legal. Dicha declaración cuenta con una firma digital por parte del responsable (Espinoza, 2018).

1.3. Infracción Aduanera.

Cuando se habla de infracción aduanera se hace referencia a aquellos actos cometidos por parte de operadores quienes realizan diversas actividades aduaneras y violan la legislación aduanera.

Por ese motivo, el derecho penal e infraccional aduanero busca preservar el buen funcionamiento de las relaciones económico-comerciales a través de un conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías de los diferentes países (Moreno, 2015).

Es indudable que las relaciones de carácter internacional son producto de la globalización, ya que cada vez nos podemos comunicar de mejor manera con muchas personas alrededor del mundo, los avances tecnológicos están a la vanguardia de las exigencias actuales y todo esto hace que el comercio internacional que realice cada vez más fácil, aumentando también dicha actividad.

Por ello Huamán (2017) refiere que debido al incremento y evolución del comercio internacional a escala mundial es de vital importancia contar con una mejor regulación dentro de todo el proceso, de esa manera será posible para los Operadores del Comercio Exterior (OCE) no infringir en las leyes de la aduana.

Dentro las infracciones constan los delitos, las contravenciones y las faltas reglamentarias:

1.3.1. Delitos Aduaneros:

Los delitos se configuran con una acción consciente, de forma premeditada, con intención de perjudicar a la Administración Aduanera.

1.3.2. Contravenciones:

Se puede decir que las contravenciones se dan por simple inobservancia de la legislación.

Las contravenciones según el Código Tributario (2014) son “las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código y otras leyes” (p.82).

Haciendo referencia que las normas adjetivas son aquellas dadas por un órgano del Estado.

1.3.3. Faltas Reglamentarias:

Al igual que las contravenciones, las faltas reglamentarias se pueden dar por simple transgresión a la norma.

Sin embargo el Código Tributario (2014) explica que: “Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general” (p.82).

De esta manera se configuran faltas reglamentarias aquellas que no son delitos o contravenciones.

1.4. Sanción.

Para toda transgresión a la norma hay siempre una sanción, depende de la gravedad de la misma para determinar el tipo de sanción que se debe aplicar.

La sanción a las infracciones aduaneras siempre se la ha realizado de una manera objetiva, la Administración Aduanera sólo debe constatar que ha existido un acto con cualidades específicas de una infracción (Guadalupe y Vargas, 2015).

Tal es así, que cuando por desconocimiento se comete una infracción, se debe sancionar de acuerdo a la falta cometida, no se toma en consideración si hubo o no dolo o culpabilidad por parte del actor implicado.

Mientras que Varela (2017) considera que eso se debe desterrar definitivamente, que para sancionar las infracciones se lo debe hacer de

forma subjetiva, ya que algunas veces se infringe en la ley sin intención de perjudicar a la Administración Aduanera.

Esto implicaría que aquellas personas que cometen infracciones aduaneras porque no conocen completamente sobre el proceso que están realizando o por un error involuntario no deberían ser sancionados de igual manera que alguien que sí lo hace para verse beneficiado de una u otra manera afectando además a la Administración.

Sin embargo la subjetividad usualmente no se considera y las sanciones se dan mecánicamente, tal es así que no existe ningún tipo de proceso para determinar la culpa o no de quien cometió una infracción, pero sin duda alguna esto sería muy beneficioso para aquellos que por desconocimiento la han cometido.

2. REACTIVO PRÁCTICO

El Ing. José Pizarro, Agente de Aduana del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), el día 12 de junio del 2017, cometió un error en la transmisión electrónica de los datos que constaban en la declaración aduanera del señor Luis Guileña. Al intentar corregirlos, el sistema informático no se lo permitió, al tratarse de aquellos que por ley no podían corregirse una vez introducidos.

En base a la revisión del Código Orgánico Integral Penal (COIP), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el Reglamento al Título de la facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, diga usted ¿Cuál sería la infracción aduanera cometida y el procedimiento aplicable para su juzgamiento?

3. SOLUCIÓN DEL CASO

Para dar solución al Reactivo Práctico nos basamos en el COIP, COPCI y en el Reglamento del Libro V del COPCI, determinando lo siguiente:

3.1. Infracción aduanera cometida.

La infracción aduanera pertenece a una falta reglamentaria, estableciéndose en el literal c del artículo 193 del COPCI como:

El error por parte del Agente de Aduanas, del importador o del exportador en su caso, en la transmisión electrónica de los datos que constan en la declaración aduanera que no sean de aquellos que se pueden corregir conforme a las disposiciones del reglamento del presente Código. (COPCI, 2010, p.40)

Pues el agente de aduana cometió un error al momento de realizar la transmisión electrónica de los datos que contaban en la declaración aduanera y en el momento que intentó corregirlos el sistema informático no se lo permitió.

3.2. Sanción por faltas reglamentarias.

En el artículo 175 del Código Orgánico Integral Penal, se hace referencia que para la determinación de la sanción de las faltas reglamentarias bastará la simple transgresión a la norma. (COIP, 2014, p.125)

La sanción aplicable al tipo de infracción aduanera cometida, está tipificada en el artículo 194 del COPCI:

Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa equivalente al cincuenta por ciento del salario básico unificado. Excepto en el caso de la letra c) del artículo precedente cuando se trate de declaraciones de exportación, reexportación o importación cuyo valor en aduana sea inferior a diez salarios básicos unificados, en las que la sanción será del diez por ciento de la remuneración básica unificada. (COPCI, 2010, p.40)

Además, en el Reglamento del Libro V del COPCI (2011) en el artículo 68, específicamente en el inciso 3 se manifiesta: "Se podrán realizar todas las correcciones requeridas, sin perjuicio de la imposición de sanciones o persecución de infracciones a que hubiere lugar" (pág.18).

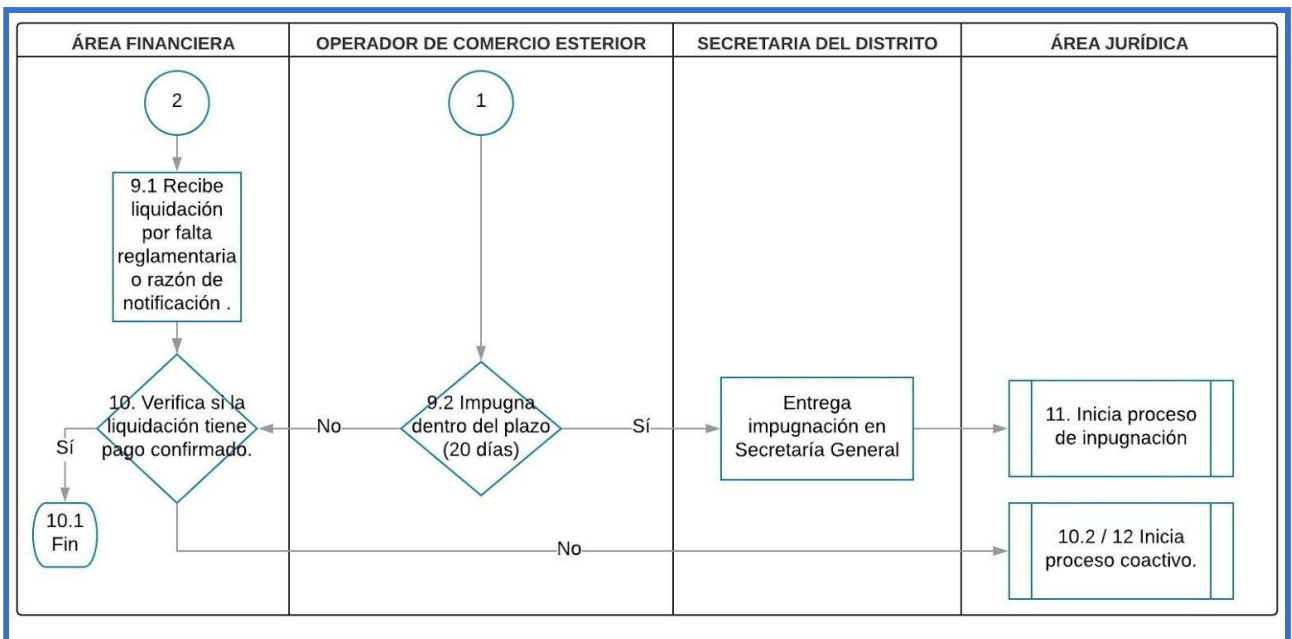
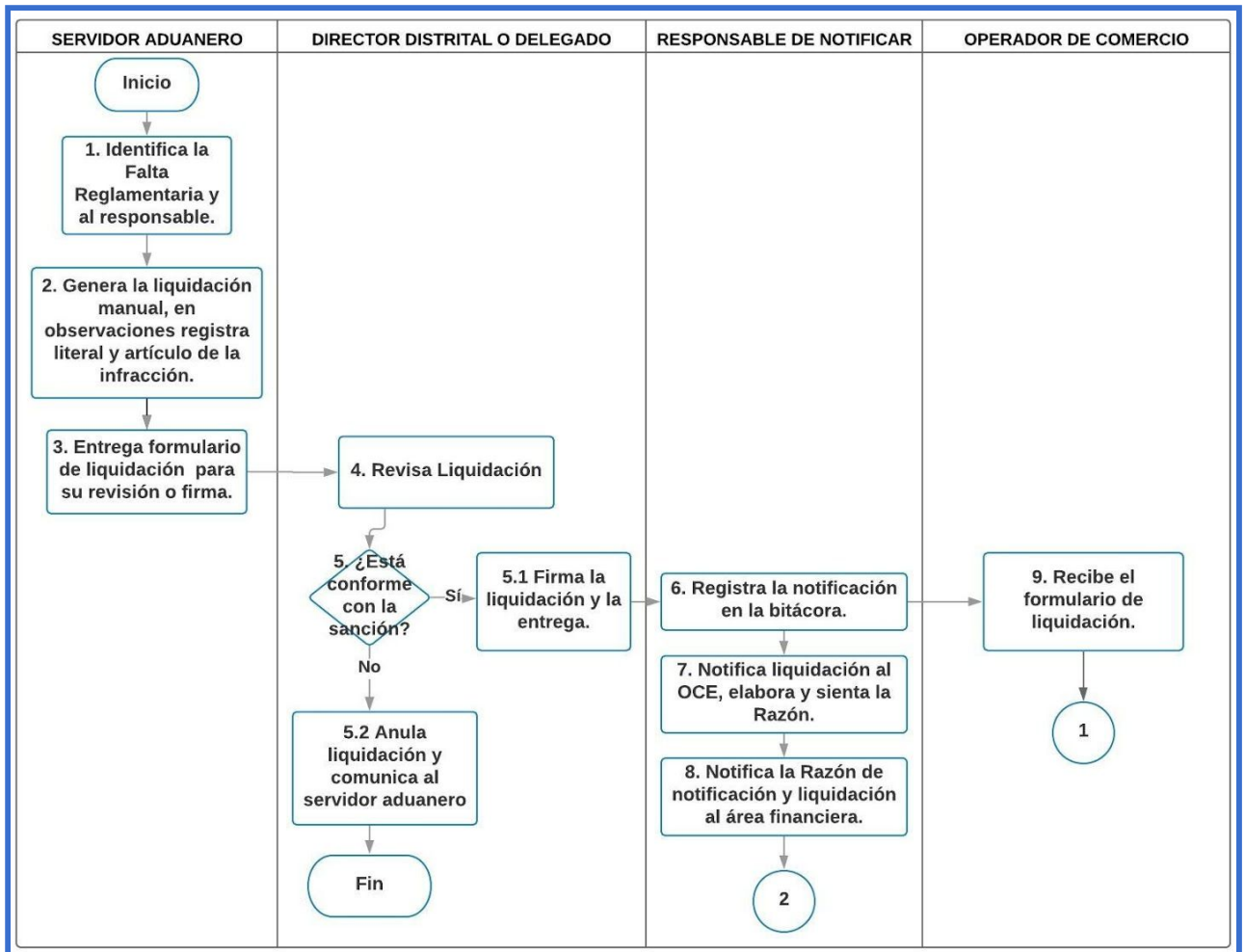
Antes del levante de las mercancías el sujeto activo, es decir la autoridad aduanera competente, es quien realiza las correcciones, pero que se corrijan esos errores no exime al operador de comercio exterior de la sanción por falta reglamentaria.

3.3. Procedimiento para sancionar Faltas Reglamentarias.

El procedimiento para sancionar la falta reglamentaria se encuentra estipulado en el artículo 240 del Reglamento del Libro V del COPCI:

Verificado el hecho tipificado como una falta reglamentaria y determinado el responsable de la infracción, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará la sanción impuesta, así como los fundamentos de hecho y derecho en que se sustenta, por los medios legalmente autorizados para tal efecto, incluido a través del sistema informático. La notificación incluirá la descripción de la falta cometida, así como el fundamento legal para la imposición de la sanción. (Reglamento Libro V del COPCI, 2011, p.52)

3.4. Flujograma del procedimiento sancionatorio de una falta reglamentaria:



Fuente: Manual Específico para el Proceso Sancionatorio para las Faltas Reglamentarias y Contravenciones (2011)

Elaborado por: Yuliana Elizabeth Iñiguez Cuenca.

CONCLUSIONES

- La infracción cometida por el Agente Aduanero pertenece a una Falta Reglamentaria pues cometió un error al momento de transmitir la declaración aduanera de los que no se pueden corregir. Dichas faltas se dan por la simple transgresión de la ley, la inobservancia y el desconocimiento por parte de personas vinculadas con actividades comerciales internacionales hace que se incurra en las mismas, pero no significa que exista intención fraudulenta o dolo.
- La sanción aplicable es del 50% de un salario básico unificado a excepción de que se trate de una declaración menor a 10 salarios básicos unificados donde la multa será del 10% de un salario básico unificado. Aunque la autoridad aduanera pueda hacer correcciones a la declaración donde existió el error, el agente de aduana ya ha incurrido en una infracción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Código Tributario*. (2014). Recuperado el 03 de agosto de 2019, de www.sri.gob.ec:
<http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/5124f763-c72c-42e8-8f76-e608d6329c81/C%D3DIGO+TRIBUTARIO+ULTIMA+MODIFICACION+Ley+0+Registro+Oficial+Suplemento+405+de+29-dic.-2014.pdf>.
- De La Cruz, L., y Rosales, D. (2016). El control aduanero en el Ecuador, una visión al periodo 2013-2016. *Revista Economía y Negocios* , 25-37. Disponible en: <https://revistas.ute.edu.ec/index.php/economia-y-negocios/article/view/171/167>
- Espinoza, J. (2018). Entre la firma electrónica y la firma digital: aproximaciones sobre su regulación en el Perú. *IUS* , 12 (41), 241-266. Disponible en: <http://www.redalyc.org/jatsRepo/2932/293258387014/index.html>
- Gómez, A. (2006). Globalización, competitividad y comercio exterior. *Análisis Económico* , 21 (47), 131-178. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41304708>
- Guadalupe, J., y Vargas, E. (2015). "Subjetivando la objetividad": A propósito de la determinación de las infracciones aduaneras. *IUS ET VERITAS* (51), 248-259. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15661/16098>
- Huamán, M. (2017). Modificaciones a las infracciones y sanciones de los operadores de comercio exterior según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1235 y normas complementarias. *LEX* , 305-338. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6043564>
- Manual Específico para el Proceso Sancionatorio para las Faltas Reglamentarias y Contravenciones*. (2011). Obtenido de SENAE: <https://www.aduana.gob.ec/boletines/expedir-manual-especifico-para-el-proceso-sancionatorio-para-las-faltas-reglamentarias-y-contravenciones-183536/>
- Morán, J., y Ferrer, M. (2015). Control estratégico de los agentes de aduanas del estado de Zulia (Venezuela). *Revista Venezolana de Gerencia* , 20 (69), 136-151. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29036968008>
- Moreno, F. (2015). La relevancia del Derecho Aduanero en la actividad financiera del Estado: Reflexiones. *Nova Scientia* , 7 (14), 560-576. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=203338783029>
- Núñez, I. (2017). Impacto de la nueva regulación aduanera en el desaduanamiento en el régimen de importación de mercancías. *Revista Espacios* , 38 (51), 1-14. Disponible en: <https://www.revistaespacios.com/a17v38n51/a17v38n51p14.pdf>

Varela, A. (2017). Una necesidad imprescindible: Desterrar definitivamente el régimen de responsabilidad objetiva del infraccional aduanero. *IUS ET VERITAS* (55), 236-254. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6530270>

Zamora, A., y Ayvar, F. (2016). La competitividad de aduanas de la región Asia Pacífico: una aproximación mediante el análisis de clústeres. *Análisis Económico* , 31 (78), 61-75. Disponible en: <http://www.redalyc.org/jatsRepo/413/41347447004/index.html>

Zamora, A., y Navarro, J. (2015). Competitividad de la administración de las aduanas en el marco del comercio internacional. *Contaduría y Administración* , 60 (1), 205-228. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39533059009>

REFERENCIAS JURÍDICAS

Código Orgánico de Producción Comercio e Inversiones. (2010). Obtenido de SENA: <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/COPCI-21-02-2019.pdf>

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_EQU_18950_S.pdf

Reglamento Libro V COPCI. (2011). Obtenido de SENA: <https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/REGLAMENTO-LIBRO-V-COPCI-REFORMA-10-05-2019.pdf>